



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al
Ciudadano y Gestión Documentaria

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 099- 2026 - MPLP

Tingo María, 19 de marzo de 2026.

VISTO:

El Informe N.º D000132-2026-ORH-MPLP/TM de fecha 24 de febrero de 2026, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual se dispone la emisión del acto resolutivo correspondiente para declarar la extinción de la pensión de cesantía del causante y reconozca la pensión de sobreviviente (viudez) a favor de la señora Hilda Ferrer de Meza.

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional Nros. 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Según Informe N° D000061-2026-OGA-MPLP/TM de fecha 4 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración, concluye que corresponde declarar la EXTINCIÓN de la pensión de cesantía del causante GENARO MEZA BERROSPI, a partir del 11 de febrero de 2026, como consecuencia de su fallecimiento, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N.º 20530 y normas modificatoria, Conforme a la documentación obrante en el expediente y a los beneficiarios acreditados a la fecha, se advierte la existencia de dos potenciales beneficiarios de pensión de sobrevivientes (viudez y orfandad); en tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley N° 20530, no siendo de aplicación el artículo 32 de la citada norma, correspondiendo reconocer a favor de la señora HILDA FERRER DE MEZA, en su condición de cónyuge supérstite del causante, la pensión mensual de sobreviviente en la modalidad de pensión de viudez, ascendente a S/. 907.07.

Con Informe N° D000132-2026-ORH-MPLP/TM de fecha 24 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, manifiesta: Previo al otorgamiento de la pensión como sobreviviente (viudez) del extinto pensionista Genaro Meza Berrospi, es necesario que la entidad declare la extinción de la pensión que percibía el pensionista en concordancia con lo establecido en el literal f) del artículo 55 del Decreto Ley N° 20530, modificada por la Ley N° 28449, que literalmente señala lo siguiente: "Artículo 55.- Se extingue automáticamente el derecho a pensión por: f) Fallecimiento.

La EXTINCIÓN del derecho a pensión, se encuentra regulado en el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, en cuyo artículo señala las causas de dicha extinción, en las que se encuentra la del "fallecimiento", suceso ocurrido el 11 de febrero del 2026.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Pag.02/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 099 - 2026 - MPLP**

El marco normativo para otorgar la pensión de sobreviviente se encuentra regulado en la Ley N° 20530 que señala lo siguiente: Artículo 3°: Las pensiones que se otorga son la siguientes: a) Para el trabajador: cesantía e invalidez, b) Para los deudos: sobrevivientes.

Según lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 20530, modificada por Ley N° 28449 y la Sentencia del Tribunal Constitucional expediente N° 050-2004-AL-TC, publicada el 12 de junio de 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: "Artículo 32. - La pensión de viudez (*) se otorga de acuerdo a las normas siguientes: (*) Frase 'de viudez' declarada inconstitucional por el inciso D) del Resolutivo N° 2 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 050-2004-AI-TC, publicada el 12 junio 2005.

a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.

b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez (*) equivalente a una remuneración mínima vital.

En ese sentido, del acta que adjunta la administrada, se advierte que el matrimonio ocurrió 27 de abril de 1973, es decir cumple el requisito para adquirir el derecho de pensión de sobreviviente (viudez).

Debe precisarse que, a la fecha del fallecimiento del pensionista, se encontraba vigente un descuento judicial por concepto asignación anticipada de alimentos por el monto de S/ 400.00, a favor de la menor G.C.M.R, bajo la tutela de su señora madre Edith Rojas Jaramillo, lo cual acredita la existencia de dependencia económica respecto del causante. En tal sentido, producido el fallecimiento, dicha obligación alimentaria se extingue, dando lugar al nacimiento del derecho pensionario de sobreviviente en la modalidad de pensión por orfandad, conforme a lo previsto en el Decreto Ley N° 20530.

De la boleta de pensión correspondiente al mes de enero de 2026, se verifica que el causante Genaro Meza Berrospi, a la fecha de su fallecimiento, percibía una pensión mensual ascendente a S/. 1,814.07, monto superior a una Remuneración mínima vital; en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley N° 20530, la suma de las pensiones de sobrevivientes por viudez y orfandad no puede exceder el cien por ciento (100 %) de la pensión que percibía el causante, correspondiendo efectuar la distribución proporcional del referido monto, asignándose la suma de S/. 907.07 a favor de la cónyuge supérstite y la suma de S/. 907.00, a favor de la menor hija beneficiaria, montos que en conjunto equivalen al íntegro de la pensión del causante.

De la revisión en el Sistema Nacional de Pensiones (ONP), la solicitante viene percibiendo una pensión producto de sus aportaciones y se encuentra en la condición de: "Pensionista con pensión



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Paq.03/RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 099- 2026 - MPLP

activa”; sin embargo; de la revisión del marco normativo, esta condición no es impedimento para percibir una pensión de sobreviviente (viudez) de su esposo pensionista del Decreto Ley N° 20530.

Por lo que concluye: De acuerdo con el análisis efectuado, corresponde declarar la EXTINCIÓN de la pensión de cesantía del causante GENARO MEZA BERROSPI, a partir del 11 de febrero de 2026, como consecuencia de su fallecimiento, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 20530 y normas modificatorias.

Conforme a la documentación obrante en el expediente y a los beneficiarios acreditados a la fecha, se advierte la existencia de dos potenciales beneficiarios de pensión de sobrevivientes (viudez y orfandad); en tal sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley N° 20530, no siendo de aplicación el artículo 32 de la citada norma, correspondiendo reconocer a favor de la señora HILDA FERRER DE MEZA, en su condición de cónyuge supérstite del causante, la pensión mensual de sobreviviente en la modalidad de pensión de viudez, ascendente a S/. 907.07.

En mérito al marco normativo vigente y a la documentación evaluada, se concluye que la solicitud presentada por la señora Hilda Ferrer de Meza resulta PROCEDENTE al cumplir con los requisitos establecidos para acceder a la pensión de sobreviviente en calidad de cónyuge supérstite del causante Genaro Meza Berrospi.

El monto que le corresponde percibir a la señora Hilda Ferrer de Meza, por concepto de pensión de sobreviviente en la modalidad de pensión de viudez, asciende a S/ 907.07, debiendo aplicarse con eficacia anticipada desde el 12 de febrero de 2026, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Respecto a la pensión por orfandad a favor de la menor beneficiaria, su reconocimiento quedará sujeto a la presentación de la solicitud correspondiente por parte de su representante legal, a fin de continuar con el trámite administrativo respectivo, toda vez que, a la fecha no ha presentado su petición alguna, sin perjuicio del derecho que pudiera corresponderle conforme al Decreto Ley N° 20530 y normas complementarias.

Mediante Expediente Administrativo N° 2026-0004336 de fecha 19 de febrero de 2026, doña Hilda Ferrer de Meza, solicita pensión por sobreviviente del causante Genaro Meza Berrospi, quien fue pensionista de la entidad bajo el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530. Adjunta el Certificado de Defunción General de fecha 11 de febrero de 2026, Acta de Matrimonio de fecha 27 de abril de 1973, así como, la copia de su DNI.

Según el artículo 28 del Decreto Ley N° 20530 - Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 - establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son: viudez, orfandad y de ascendientes; asimismo el artículo 48 del citado Decreto Ley, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32, artículo 35 y artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias. Que, el artículo 32 del citado Decreto Ley, modificado por el artículo 3 de la Ley N°



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Paq.04/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 099 - 2026 - MPLP**

30907, prescribe que: "La Pensión de Viudez se otorga de acuerdo a las siguientes normas: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez, equivalente a una remuneración mínima vital. c) Se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y, no esté amparado por algún sistema de seguridad social. d) El cónyuge o el integrante de la unión de hecho, sobreviviente inválido con derecho a pensión que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los

actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, siempre que así lo dictamine previamente una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud".

Conforme el artículo 46 del Decreto Ley N° 20530, establece que las resoluciones de pensión o compensación, según sea el caso, se otorgaran mediante resolución expedida por el Titular del pliego correspondiente; asimismo, el artículo 48 de la acotada norma, señala que el derecho a la pensión de sobreviviente se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución definitiva correspondiente, se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva.

Máxime el artículo 32 de la Ley N° 28449, establece que la pensión de viudez se concede de la siguiente manera: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

Que, mediante Opinión Legal favorable N° D000157-2026-OGAJ-MPLP/TM de fecha 06 de marzo de 2026, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se establece que, Se debe declarar la EXTINCIÓN de la pensión de cesantía del causante GENARO MEZA BERROSPI, a partir del 11 de febrero de 2026, como consecuencia de su fallecimiento.

Se debe declarar PROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de Pensión por Viudez a favor de la Sra. HILDA FERRER DE MEZA, en condición de cónyuge supérstite del extinto Genaro Meza Berrospi, por el monto de S/. 907.07, debiendo aplicarse con eficacia anticipada desde el 12 de febrero de 2026; conforme establece el Informe N° D000132-2026-ORH-MPLP/TM de fecha 24 de febrero de 2026, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al
Ciudadano y Gestión Documentaria

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Paq.05/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 099 - 2026 - MPLP**

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **EXTINCIÓN** de la pensión de cesantía del causante **GENARO MEZA BERROSPI**, a partir del 11 de febrero de 2026, como consecuencia de su fallecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de pensión por Viudez a favor de la **Sra. HILDA FERRER DE MEZA**, en condición de cónyuge supérstite del extinto Genaro Meza Berrospi, por el monto de S/. 907.07, debiendo aplicarse con **EFICACIA ANTICIPADA** desde el **12 de febrero de 2026**, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la **Sra. Edith Rojas Jaramillo**, representante de la Menor **Grecia Cristal Meza Rojas**, con la finalidad de hacer valer su derecho, conforme el principio del interés superior del niño, por cuanto, obliga a situar el bienestar, desarrollo integral y derechos de los menores como prioridad máxima en cualquier decisión (judicial o administrativa).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la solicitante, asimismo poner en conocimiento al Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Leoncio Prado en el Exp. N° 573-2025-0-1217-JP-FC-02 y disponer su publicación en el Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, conforme a las disposiciones legales vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Construyendo
Una Gran Provincia